

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica).

REFERENCIA.	ABREVIADO
Demandante.	Omar de Jesús Villegas Cadavid
Demandados.	Transmares Logística Integral
Radicado.	050014003001 2013-00952 00
Tema.	Desistimiento recurso

1. Estando pendiente para decidir lo pertinente del recurso de apelación formulado por el demandante OMAR de JESÚS VILLEGAS CADAVID frente a la sentencia de 11 de enero de 2024 proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se allega memorial suscrito por las partes enzarzadas en el pleito manifestando el desistimiento de dicho recurso, al tiempo que el acuerdo transaccional mediante el cual pretenden poner fin a la actuación judicial. Adicionalmente expresan el acuerdo conjunto en punto a la no condena en costas, por motivo del desistimiento del recurso de alzada.

Al respecto, el artículo 316 del código de rito, faculta a las partes involucradas en un proceso para desistir de los recursos que hayan interpuesto, incidentes y excepciones que hayan propuesto y demás actos procesales que hayan promovido.

Por tanto, habiéndose manifestado el desistimiento de la alzada por quien la impetró, este resulta procedente, dejando en firme la sentencia de primera instancia, conforme lo contemplado en el inciso 2° de la preceptiva que viene de citarse.

Ahora, el inciso 3° de la misma disposición, establece que al aceptarse un desistimiento debe condenarse en costas a quien desistió del mismo, salvo: *“1. Cuando las partes así lo convengan.”*

Sin embargo, no se condenará en costas por no aparecer causadas en esta instancia (art. 365 del C.G.P).

2. Por otro aspecto, en lo que atañe a la solicitud de terminación del proceso por transacción, el tercer inciso del artículo 312 del Código General del Proceso concede alzada al auto que resuelva sobre dicha forma autocompositiva de terminar el proceso, por manera que, en orden a la competencia funcional de las decisiones, al juez de primer grado se remitirá el expediente con la solicitud de terminación del proceso idem. por transacción, a fin de que la acepte en caso de hallarla ajustada a derecho, conforme la regla en cita.

En conformidad con lo dicho, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación formulado por el demandante OMAR de JESÚS VILLEGAS CADAVID frente a la sentencia de 11 de enero de 2024 proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín para lo de su competencia.

Sin condena en costas, por no aparecer causadas (art. 365 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa13d0e293b51bc9472bd31c9cdee24006ba2253ad2bbce768db29095824c208**

Documento generado en 11/03/2024 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>